FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2026 18:52:44 -05:00

Lima, 12 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000116-2026-AMAG/DA

VISTOS:

Los Informes N° 000025-2026-AMAG-DA-PAP de fecha 20 de enero de 2026 solicitando autorización para la reapertura del Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal",** cuya resolución de admitidos se aprobó con Resolución N° 000203-2025-AMAG/DA, de fecha 5 de setiembre de 2025, ejecutado del 17 de setiembre al 21 de octubre de 2025, de acuerdo a lo informado por el profesional Especialista Informático Educativo de Dirección Académica con Informe N° 000008-2026-AMAG-DA-JCDC de fecha 26 de enero de 2026, y verificado por el Oficial de Seguridad de la Información con Informe N° 000003-2026-AMAG/OSI, e Informes N° 000033-2026-AMAG-DA-A-RBMZ, y, INFORME N° 000224-2026-AMAG/DA-RBMZ (12Agosto2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 05 de setiembre de 2025, se emite la **Resolución N° 000203-2025-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"** en ejecución del 17 de setiembre al 21 de octubre de 2025**,** en cuya relación adjunta se encuentra la Asistente de Función Fiscal **PILAR VANESSA SILVA RIMAC;**

Que, con Informe N° 001366-2025-AMAG/DA-PAP del 26 de setiembre de 2025, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *"…Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, a fin de elevar la relación de postulantes admitidos al* ***Curso a distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"*** *que corresponde sean excluidos;*

Que, como consecuencia del informe antes indicado, se emitió la **Resolución N° 000243-2025-AMAG-DA** en fecha 13 de octubre de 2025, donde se resuelve: "…***Artículo Primero.-*** *MODIFICAR la Resolución* ***N° 000203-2025-AMAG/DA;*** *en el extremo de EXCLUIR por abandono del Curso a Distancia:* ***"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"*** *en ejecución del 17 de setiembre al 21 de octubre de 2025, a los magistrados y Asistente de Función Fiscal que se señalan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas: 1.****46953105 RABANAL ROMERO, VÍCTOR ALFONSO; 2.29663996 SUPO RAMOS, LUIS FERNANDO; 3.42849892 VÁSQUEZ PLASENCIA, MAYRA LIZBETH; y, 4.45070456 SILVA RIMAC, PILAR VANESSA;*…";

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2026 16:03:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**

Que, en fecha 23 de octubre de 2025, **PILAR VANESSA SILVA RIMAC** presenta un escrito con sumilla: "*ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN*", donde señala: "*…II. FUNDAMENTOS DE HECHO. La resolución cuestionada señala que se dispone que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamniento Reistre con Abandono del Curso a Distancia: "Acuerdos plenarios y precedenentes vinculantes en materia penal" en ejecución del 17 de setiembre al 21 de octubre de 2025, a diversos magistrados, dentro de ellos a la asistente en función fiscal Pilar Vanessa Silva Rimac, quien figuraba como admitida con Resolución N.°00203-2025-AMAG/DA, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento, que indica así: "(…) KLos postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos (…)". Sin embargo, dicha sanción se reconsidere para la recurrente, toda ve que la suscrita al ser admitida al curso denominado "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal" mediante Resolución N.°000203-2025-AMAG/DA, la suscrita realizó el pago por el aplicativo págalo.pe, el día 15 de setiembre del 2025, a las 22:26:03 horas, con número de operación N°41740194, teniendo como importe de transacción la suma de S/ 152.55 soles, del sistemas de págalos en línea, tal como se advierte del reporte de operación exitosa de la entidad financiera, sin embargo, no llegó la constancia de pago, tras hacer el seguimiento la entidad bancaria señaló que la operación había sido cancelada, por la que se procedió a realizar reclamos a la entidad financiera, de dónde se usó el aplicativo págalo.pe, de tales reportes de transferencia y de reclamos realizados se adjunta a la presente. Por la que ya el día siguiente me contacté con la coordinadora explicando el motivo, del mismo modo se realizó vía correo electrónico; así mismo se solicitó a su representada que facilité otro número de cuenta para hacer el depósito en ventanilla en el banco de la Nación, ya que en misma ventanilla ya no se podía, recibiendo la respuesta negativa. En consecuencia, confirmando que la operación de pago se realizó el día 15/09/2025, así como el descuento de la entidad financiera, entonces la transacción se realizó de manera oportuna, escapando de mi responsabilidad la no emisión de constancia, más por el contrario la entidad financiera anuló la operación sin justificación alguna y de manera unilateral, por lo que se procedió a registrar tal incidente, aunado a ello la devolución del monto descontado de la cuenta sería reembolsado de 10 a 15 días posterior. Aunado a ello, en la resolución no se valora adecuadamente él envió de correo electrónico realizado el 16 de setiembre del 2025, a las 08:15 horas aproximadamente, para mayor detalle se adjunta captura de la operación exitosa que se remitió el mismo 15/09/2025 en horas de la noche, elementos que acreditn de manera fehaciente la veracidad de los hechos expuestos en mi solicitud. En tal sentido, solicito que se reexamine el acto administrativo impugnado, efectuando una valoración integral de la documentación que obra en el expediente y de las normas sustantivas aplicables. III. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 218 de la Ley N.°27444: faculta a los administrados a interponer recurso de reconsideración ante el mismo órgano que emitió el acto, cuando se presenten nuevos elementos de juicio o se advierta error en la valoración de los hechos o del derecho. Principio de verdad material (artículo IV, numeral 1.11 de la LPAG): la autoridad debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones. Principio de razonabilidad (artículo IV, numeral 1.6 de la LPAG): la autoridad debe adoptar decisiones proporcionales a los fines que las justifican. IV. MEDIOS PROBATORIOS Acompaño al presente los siguientes documentos: Copia de DNI Copia simple de la Resolución N.°000243-2025-DA. Escaneos de la captura de pantalla de operación exitosa. Escaneos de la constancia de reclamo realizado a la entidad financiera, por anulación de operación. V. PETITORIO FINAL*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**

Por lo expuesto, al amparo del artículo 218 de la Ley N.°27444, solicito se admita el presente recurso de reconsideración, y previo análisis de los nuevos elementos aportados, se reconsidere la Resolución N.°000243-2025-DA, justificando el presunto impago de la recurrente Pilar Vanessa Silva Rimac, al curso "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal" en consecuencia que no se registre el presunto abandono en la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre con Abandono del Curso a Distancia, por ende tampoco se imponga la sanción estipulada en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios, para así seguir participando en actividades académicas; en consecuencia se declare fundado mi petición. POR TANTO: A usted, señora Directora, solicito se sirva admitir el presente recurso en vía de reconsideración y darle el trámite correspondiente…";

Que, con Resolución N° 000002-2026-AMAG/DA la Dirección Académica resuelve el recurso de reconsideración y resuelve: "*…**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el recurso de Reconsideración planteado por **PILAR VANESSA SILVA RIMAC** contra la Resolución N° 000243-2025-AMAG/DA, en el extremo que la excluye por ABANDONO del Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal,** ejecutado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025.*
***ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR** la **Resolución N° 000243-2025-AMAG/DA** en el extremo que la exclusión de **PILAR VANESSA SILVA RIMAC** debe entenderse por **RETIRO DE OFICIO** del Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal",** ejecutado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, por tanto, sin sanción alguna, dejando subsistente lo demás que contiene…*";

Que, con Informe N° 000007-2026-AMAG/DA-PAP-KYSA de fecha 16 de enero de 2026, la profesional Analista PAP se dirige a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y señala: "*…Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente: **I.ANTECEDENTES** La discente Pilar Vanessa Silva Rimac presentó solicitud de reconsideración a la Resolución N.º 243-2025-DA, mediante la cual fue consignada como abandono en el Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal". La peticionante acreditó haber realizado el pago dentro del plazo establecido de los derechos educacionales; no obstante, éste fue anulado por el Banco de la Nación. Mediante Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA, la Dirección Académica declaró fundada la reconsideración, disponiendo su registro como retiro de oficio de la solicitante en el Curso a Distancia antes citado "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal". **II. ANÁLISIS** Conforme a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios, la actividad académica fue cerrada en el Sistema de Gestión Académica el año pasado. El cierre del curso en el sistema impide actualmente registrar la situación regularizada de la discente en el sistema. El supuesto corresponde al previsto en el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas, específicamente en la casuística de registro de retiros. **III. CONCLUSIONES** En atención a lo expuesto, se remite el proyecto de informe que propone autorizar la reapertura del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal" (17 de septiembre al 21 de octubre de 2025), a efectos de registrar la Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA en el Sistema de Gestión Académica. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, con Informe N° 000025-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 20 de enero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**

Académica y señala: "*…Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:* ***ANTECEDENTES*** *Mediante solicitud de fecha 21 de octubre de 2025, la solicitante Pilar Vanessa Silva interpone reconsideración de la Resolución N.º 243-2025-DA, mediante la cual fue declarada da en abandono en el Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal". La solicitante alegó que realizó el pago de los derechos educacionales dentro del plazo, sin embargo, el Banco de la Nación anuló dicha operación. Mediante Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA, de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección Académica declaró fundado el recurso de reconsideración presentado, disponiendo el registro del retiro de oficio en el curso referido.* ***ANÁLISIS*** *Con Informe N.º 07-2025-AMAG/DA-PAP-KYSA, la analista PAP, abogada Karen Salas Aguilar, informó que, conforme al plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios, procedió al cierre del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal" en el Sistema de Gestión Académica. Asimismo, actualmente la solicitante Pilar Vanessa Silva Rimac figura en el Sistema de Gestión Académica con el siguiente estado:*

Nombre	Programa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado
Curso a distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	17/09/2025	21/10/2025	Abandono

Estando a lo expuesto, corresponde proceder a regularizar el estado de la discente registrando la Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA en el Sistema de Gestión Académica, por lo que, de acuerdo con lo verificado, se solicita la reapertura del citado curso, desarrollada del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025. De acuerdo con el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas, la casuística aplicable es la siguiente: Registro de retiros ***CONCLUSION*** *En atención a lo expuesto, se solicita autorizar la reapertura del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal", desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, a fin de registrar la Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA en el Sistema de Gestión Académica. Es cuanto se solicita para los fines pertinentes…*";

Que, con Informe N° 000008-2026-AMAG/DA-JCDC de fecha 26 de enero de 2026, el Especialista Informático Educativo se dirige a Dirección Académica y señala: "*…Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto indicado y documento de la referencia, para informar que en mi opinión si correspondería la reapertura de la siguiente actividad: Curso a distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal". En concordancia con lo indicado en el informe de la subdirectora del PAP al respecto:*

ANTECEDENTES
Mediante solicitud de fecha 21 de octubre de 2025, la solicitante Pilar Vanessa Silva interpone reconsideración de la Resolución N.º 243-2025-DA, mediante la cual fue declarada da en abandono en el Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal".

La solicitante alegó que realizó el pago de los derechos educacionales dentro del plazo, sin embargo, el Banco de la Nación anuló dicha operación.

Mediante Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA, de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección Académica declaró fundado el recurso de reconsideración presentado, disponiendo el registro del retiro de oficio en el curso referido.

CONCLUSION
En atención a lo expuesto, se solicita autorizar la reapertura del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal", desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, a fin de registrar la Resolución N.º 0002-2026-AMAG-DA en el Sistema de Gestión Académica.

A continuación, se muestra que actualmente la discente Pilar Vanessa Silva Rímac figura con el estado de "Abandono" en el SGAc

Nombre	Programa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Opciones
Curso a distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	17/09/2025	21/10/2025	Abandono	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**

Pero según la resolución 002-2026-AMAG/DA, dicho estado en el SGAc para la discente debe figurar como "Retiro", ver a continuación el recorte de la resolución:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración planteado por **PILAR VANESSA SILVA RIMAC** contra la Resolución N° 000243-2025-AMAG/DA, en el extremo que la excluye por ABANDONO del Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal**, ejecutado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la **Resolución N° 000243-2025-AMAG/DA** en el extremo que la exclusión de **PILAR VANESSA SILVA RIMAC** debe entenderse por **RETIRO DE OFICIO** del Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"**, ejecutado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, por tanto, sin sanción alguna, dejando subsistente lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre con Retiro de oficio del Curso a Distancia: **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"**, ejecutado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, a **PILAR VANESSA SILVA RIMAC**, admitida con **Resolución N° 000203-2025-AMAG/DA**

En este sentido, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…";

Que, con Informe N° 000003-2026-AMAG/OSI de fecha 29 de enero de 2026, el Subdirector de Informática y Oficial de Seguridad de la Información, se dirige a Dirección Académica y señala: "*…Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:* ***I.ANTECEDENTES 1.****Mediante Resolución N° 000243-2025-AMAG/DA se dispuso la exclusión de la discente Pilar Vanessa Silva Rímac por abandono del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal", ejecutado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025.* ***2.****Con fecha 21 de octubre de 2025, la citada discente interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución, señalando que realizó el pago de los derechos educacionales dentro del plazo establecido; no obstante, dicha operación fue anulada por el Banco de la Nación.* ***3.****Mediante Resolución N° 000002-2026-AMAG/DA, de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección Académica declaró fundado el recurso de reconsideración, modificando la causal de exclusión por retiro de oficio, sin sanción alguna, y disponiendo que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre dicha condición en el Sistema de Gestión Académica.* ***4.****A través del Informe N° 000025-2026-AMAG/DA-PAP, se informa que el Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal" se encuentra cerrado en el Sistema de Gestión Académica, y que, a la fecha, la discente mantiene el estado de ABANDONO, por lo que resulta necesario regularizar su situación académica conforme a lo resuelto por la Dirección Académica.* ***II.ANÁLISIS 1.*** *El Lineamiento N° 002-2022-AMAG/DA - Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas, establece que una de las casuísticas que habilitan la actualización de información académica corresponde al registro de retiros o desistimiento, supuesto que resulta plenamente aplicable al presente caso.* ***2.****Asimismo, el referido lineamiento señala que, cuando una actividad académica se encuentra cerrada en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), la Subdirección correspondiente debe presentar un informe sustentado ante la Dirección Académica, a fin de solicitar la reapertura excepcional de la actividad académica.* ***3.****En ese sentido, la reapertura del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal", desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, tiene como finalidad exclusiva permitir el registro de la Resolución N° 000002-2026-AMAG/DA en el Sistema de Gestión Académica, modificando el estado de la discente de ABANDONO a RETIRO DE OFICIO, conforme a lo dispuesto por la autoridad académica competente.* ***4.****La reapertura solicitada no implica la ejecución de actividades académicas adicionales, ni la modificación de notas o asistencias, sino únicamente la regularización administrativa del estado académico de la discente, en cumplimiento de una resolución firme y vigente.* ***5.****De acuerdo con el Lineamiento N° 002-2022-AMAG/DA, la reapertura de una actividad*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**

académica cerrada en el SGAc debe ser autorizada mediante acto resolutivo emitido por la Dirección Académica, previa evaluación de la procedencia de la solicitud. ***III.CONCLUSIONES 1.*** *En atención a lo expuesto, resulta procedente solicitar la reapertura excepcional del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal", desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, a fin de registrar en el Sistema de Gestión Académica el retiro de oficio de la discente Pilar Vanessa Silva Rímac, conforme a lo dispuesto en la Resolución N.° 000002-2026-AMAG/DA y en concordancia con el Lineamiento N.° 002-2022-AMAG/DA.* ***IV.RECOMENDACIONES 1.*** *Se recomienda que la Dirección Académica emita la Resolución correspondiente, autorizando la reapertura excepcional del Curso a Distancia "Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal", desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, con la finalidad de efectuar el registro del retiro de oficio de la discente Pilar Vanessa Silva Rímac en el Sistema de Gestión Académica, disponiendo su posterior cierre una vez realizada la regularización. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, en el Lineamiento para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de las actividades académicas cerradas, aprobada por Dirección Académica, N° 02-2022-AMAG/DA, tenemos que en el punto VI. Motivos para actualizar nota o asistencias de una actividad académica concluida, se encuentra …***Registro de retiros o desistimiento***…; en ese sentido, contemplado para el procedimiento regular de modo que la información de registro académico sea la que se ajuste a la verdad;

Que, en este mismo Lineamiento se establece, que: ***"IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc*** *9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutivo para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc."*;

Que, en el presente caso la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento ha evidenciado los hechos que justifican la necesidad de la reapertura de la actividad académica, el profesional Especialista Informático Educativo; y el Oficial de Seguridad de la Información, han respaldado el Informe del Programa, en tanto que sólo así se cumplirá con incorporar la información real en relación a la modificación de abandono por el de retiro de la Asistente de Función Fiscal **PILAR VANESSA SILVA RÍMAC**, como discente del Curso a Distancia **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"**, desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025**,** admitida con **Resolución N° 000203-2025-AMAG/DA,** excluida de las obligaciones académicas y económicas generadas y registrada con ABANDONO con **Resolución N° 000243-2025- AMAG-DA** en fecha 13 de octubre de 2025, reconsiderada con **Resolución N° 000002-2026-AMAG/DA**, en el extremo que es excluida de las obligaciones académicas y económicas con RETIRO de oficio, que no fue registrado aún, adoleciendo por tanto de información real que debe ser corregido; y estando al informe del oficial de seguridad de la Información, corresponde emitirse el acto administrativo que así lo disponga.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°003-2023-AMAG-CD;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR de manera excepcional, la reapertura del Curso a Distancia **"Acuerdos plenarios y precedentes vinculantes en materia penal"**, desarrollado del 17 de septiembre al 21 de octubre de 2025, con Resolución de Admitidos aprobada con Resolución N° 000203-2025-AMAG/DA, a fin de corregir la información, y, modificar el registro de Abandono por Retiro de oficio de la Asistente de Función Fiscal **PILAR VANESSA SILVA RÍMAC,** reconsiderado con Resolución N° 000002-2026-AMAG/DA, y realizar el adecuado cierre del Curso, cumpliendo el Reglamento del Régimen de Estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Responsable del Aula Virtual, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, **realizar** de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del Curso indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, **notificar** a la interesada con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JQL9FQO**